

**El Código Penal español discrimina a los hombres: respuesta al artículo de Albert Pedrosa «¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres?» (Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 5, Número 16 [2018])**

Autor: José Luis Cortizo Amaro

Fecha de publicación (en internet): 15-9-2020

**Resumen:** en este escrito refuto o puntualizo algunas de las afirmaciones erróneas o dudosas contenidas en el artículo de Albert Pedrosa «¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres?» (Revista Española de Investigación Criminológica, Artículo 5, Número 16 [2018]), y señalo una omisión que me parece pertinente señalar.

**Palabras clave:** discriminación por razón de sexo, penas de prisión, Código Penal español.

--

Una lectura crítica del artículo de Albert Pedrosa «¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres?» (Pedrosa, 2018) revela, como mínimo, una falta de cuidado en la respuesta a la pregunta que se hace en el título<sup>1</sup>.

A continuación, en el punto 1, señalo, en primer lugar, la falta de una información que me parecería pertinente haber incluido en el artículo citado. A continuación de dicho punto refuto o puntualizo las seis afirmaciones que me parece más necesario o sencillo aclarar para que el artículo citado pueda ser más útil para contestar a dicha pregunta.

1: El autor se pregunta en el título si el Código Penal español discrimina a las mujeres. Averiguar si el Código Penal español discrimina (directamente) a las mujeres es muy sencillo: basta con leerlo. El autor no lo hizo o no quiso informar del resultado de su lectura. La respuesta es que dicho Código discrimina positivamente a las mujeres o, lo que es lo mismo, discrimina (negativamente) a los hombres, en los artículos 148, 153, 171 y 172. Junto a ellos, discrimina a las personas intersexo que, obligadas a elegir, optan por declararse hombres a efectos legales.

2: A continuación, el autor dice en el resumen (y repite con palabras parecidas en otras páginas, como es el caso de la 3, la 5 y la 18) que «las mujeres reciben proporcionalmente

---

<sup>1</sup> El día 21-6-2019 envié un mensaje de correo electrónico a Albert Pedrosa, al que adjunté una copia de este escrito salvo esta nota, en el que le decía: «Me gustaría que me dijese si ha publicado usted, o piensa publicar próximamente, alguna rectificación de errores detectados en dicho artículo». En su contestación, de la que se infería que no lo había hecho ni pensaba hacerlo, me decía de su artículo que «ha pasado un proceso de revisión por pares, en el cual estoy seguro que participaron penalistas y expertos en la materia». El 5-7-2019 envié un mensaje de correo electrónico a la Revista Española de Investigación Criminológica, en el que decía: «Me gustaría que me dijese si han publicado o tienen intención de publicar alguna rectificación de tal artículo». La contestación, firmada por el “Equipo editorial”, de la que se puede hacer una inferencia similar, incluye estas palabras: «Le informamos que la REIC, en calidad de revista científica, somete los manuscritos remitidos a un proceso de revisión por pares expertos en los temas abordados en cada uno de los textos enviados».

más penas de prisión que los hombres». Esta afirmación es falsa o, en el mejor de los casos, carece de sentido, por no especificar respecto a qué calculó las proporciones. *En proporción a los números totales de mujeres y hombres*, el número de penas de prisión recibidas por hombres anualmente, entre los años 2007 y 2015 considerados por el autor, y según sus propios datos expresados en la tabla 1, es aproximadamente igual a *entre 7 y 10 veces*, según los años, el número de penas de prisión recibidas por mujeres (suponiendo una población femenina aproximadamente igual a la masculina). Lo que el autor quizá quería expresar es que el porcentaje de penas de prisión respecto al número total de penas fue mayor en mujeres (27'6%) que en hombres (24%).

3: A continuación de la frase entrecomillada en el párrafo anterior, el autor dice: «El objetivo de este artículo es tratar de conocer si esto se debe a un fenómeno de discriminación directa, en tanto ciertos colectivos de mujeres son tratados más punitivamente; o a un fenómeno de discriminación indirecta, si el Código Penal castiga más duramente los delitos cometidos por las mujeres». Estas palabras son problemáticas porque el autor no explica qué quiere decir con «más punitivamente» ni con «más duramente». Del resto del artículo se infiere que el autor mide la dureza de las penas considerando únicamente si incluyen cárcel o no. No tiene en cuenta otros factores que parecen pertinentes para evaluar la dureza de las penas, como la duración de las penas de cárcel impuestas (según el autor, «los hombres tienden a recibir un porcentaje mayor de penas superiores a dos y cinco años») y la duración de las penas efectivamente cumplidas. Este último dato es importante porque, según el autor, el 91'1 % de las penas de cárcel recibidas por hombres y el 92'4% de las recibidas por mujeres son penas «inferiores a dos años», y las personas condenadas a estas penas no suelen tener que cumplirlas si no tienen antecedentes penales. La decisión de medir la dureza de las penas considerando únicamente si incluyen cárcel o no parece arbitraria, pero el autor no advierte de ello a los lectores.

4: En la p. 2, el autor afirma que «el porcentaje de mujeres presas en España en los últimos años ha permanecido relativamente estable entre un 7.5 y un 8%». No hace falta consultar estadísticas para sospechar que esta afirmación es errónea. Tal vez quería decir que el porcentaje de mujeres respecto al total de las personas presas en España ha permanecido relativamente estable entre un 7'5 y un 8%.

5: 27'6 es un número un 15% mayor que el 24 (el resultado de dividir 27,6 entre 24 es 1'15). Según los datos proporcionados por el autor en la tabla 1 el número anual de penas de prisión para hombres ha sido, entre 2007 y 2015, entre un 608 y un 993 % mayor que el número anual de penas de prisión para mujeres. El autor tiene derecho a interesarse en la diferencia del 15% y no en la de entre 608 y 993%, o en la desproporción algo mayor que hay en el número total de penas impuestas a hombres y mujeres. Pero el autor se refiere en la p. 7 al «hecho que los hombres cometen delitos en una proporción mucho mayor que las mujeres». Sería más correcto referirse al «hecho de que los hombres son condenados en una proporción mayor que las mujeres», evitando de paso la expresión «mucho», de significado poco claro; sobre todo teniendo en cuenta lo que expongo a continuación en el punto 6.

6: En la p. 7, el autor cita un estudio según el cual «los hombres (tanto si pertenecen a minorías como sino [sic])» son «más duramente castigados que las mujeres con independencia del perfil de estas». Justo a continuación de la frase anterior, según la cual el sexo tiene un efecto directo sobre las condenas, el mismo autor dice: «Por lo tanto, la literatura en general no muestra que el género tenga un efecto directo sobre las condenas a mujeres». Parece que habría que añadir «... en el sentido de aumentarlas, aunque sí lo pueda tener en el de disminuirlas».

7: El autor dice en la p. 10: «Los resultados de la Tabla 2 muestran que los hombres jóvenes extranjeros reciben un mayor porcentaje de penas de prisión respecto al mismo grupo de mujeres, aunque de nuevo la diferencia es mínima (8.3% respecto el 7.6% de media para las mujeres)». Esta afirmación es incorrecta: si los porcentajes se expresan redondeando a cifras con un decimal, la diferencia citada es 7 veces mayor que la mínima, que es de 0'1%. El autor no explica según qué criterios una diferencia de 3'6 (que califica de «casi 4» en la p. 4) puntos porcentuales *en una medida* merece una investigación mientras que una de 0'7 puntos *en otra medida* es insignificante (téngase en cuenta que 8'3 es un número un 9'2 % mayor que 7'6, mientras que, como dije en el punto 5, 27'6 es un 15% mayor que 24).

### **Referencias**

Pedrosa, A. (2018). ¿Discrimina el Código Penal español a las mujeres? *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 5, Número 16.